

976

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de divorcio número 431 de 1931, a instancia del Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López, en nombre y representación de doña María Rosa Ugalde Olloqui, contra don Moisés Díaz de Cerio Baños, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño a 31 de marzo de 1932. Habiendo visto el Ilmo. Sr. don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los Logroño, demanda de divorcio señalada con el número 431 de 1931, a instancia de doña María Rosa Ugalde Olloqui, representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López, y defendida por el Letrado don Eladio Urzay, contra su esposo don Moisés Díaz de Cerio Baños, y

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López en nombre y representación de doña María Rosa Ugalde Olloqui contra don Moisés Díaz de Cerio Baños, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges concediendo a la demandante y madre del menor Moisés Díaz de Cerio y Ugalde la patria potestad respecto de él así como su cuidado, con pérdida por don Moisés Díaz de Cerio de tales derechos sin que haya necesidad de hacer declaración alguna en cuanto al régimen económico del matrimonio por haber manifestado estar liquidado, todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas. Por el ignorado paradero del demandado notifíquese esta sentencia mediante edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado. Firme esta resolución procédase a su inscripción en el Registro Civil Central en cuanto al matrimonio de los cónyuges y en el de Logroño, en relación con la inscripción de nacimiento del hijo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Moisés Díaz de Cerio Baños, demandado y declarado en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 31 de marzo de 1982.

El Secretario,

1015

970

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de demanda de separación, señalados con el número 268 de 1981, seguidos a instancia del Procurador don Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de doña María Pilar Guinea Royo, contra don Higinio Gil López, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño, a 31 de marzo de 1982.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, demanda de separación a instancia de doña María del Pilar Guinea Royo, representada por el Procurador de los Tribunales don Mariano de Rivas Jubera y defendida por el Letrado don Juan Ignacio Sabrás Bengoa contra don Higinio Gil López, y

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de doña María del Pilar Guinea Royo contra don Higinio Gil López debo acordar la separación de dichos cónyuges y de las siguientes medidas a ella relativa:

1.— Separación de los bienes de la sociedad conyugal, teniendo cada uno de los cónyuges el dominio y la administración de los que les correspondan.

2.— Conservación por parte de doña María del Pilar Guinea Royo, y pérdida por su esposo don Higinio Gil López del derecho a alimentos.

3.— Pérdida por el demandado de todo lo que le hubiere sido dado o prometido por su esposa o por terceros en consideración a ella y conservando ésta todo cuanto hubiese recibido del demandado y reclamar del mismo lo que le hubiere rometido.

Que hago declaración de condena en costas. Que ratificando las medidas provisionales adoptadas en pieza separada por auto de 29 de septiembre del pasado año, debo acordar:

1.— Que el domicilio en que residirá la demandada será el de su residencia actual en Churriana de la Vega (Granada) Calvo Sotelo, 2.

2.— Señalar la cuantía de cincuenta mil pesetas mensuales, las que en concepto de alimentos debe satisfacer el demandado.

3.— Fijar la cantidad de cien mil pesetas por ahora, y sin perjuicio de liquidación final, la cantidad que en concepto de litis expensas debe abonar el demandado a la actora.

Notifíquese esta sentencia por edictos ante el ignorado paradero del demandado. Inscribese esta sentencia en el Registro Civil de Logroño, donde tuvo lugar el matrimonio de los cónyuges, librándose al efecto carta-orden al Registro Civil de Logroño, con testimonio de esta resolución. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Higinio Gil López, demandado y declarado en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 31 de marzo de 1982.

El Secretario,

1009

CEDULA DE CITACION

995

La Sra. Juez del de Distrito número uno de los de Logroño, en providencia de esta misma fecha, dictada en el Juicio de Faltas número 558/82, sobre hurto, manda se cite de comparecencia ante este Juzgado a Antonio Abad Alonso, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Santo Domingo de la Calzada, nacido el día 15 de junio de 1943, siendo hijo de Rufino y Carmen con domicilio anterior en esta Ciudad, calle Grupo San Bernabé, letra D, entresuelo derecha (hoy en ignorado paradero) a fin de que asista a la celebración del juicio señalado para el día 4 de mayo 1982, a las 11.35, apercibiéndole que deberá comparecer provisto de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parara el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Antonio Abad Alonso y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Logroño, a 6 de abril de 1982.

El Secretario,

1035

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA